



Villavicencio, viernes (23) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD
(MEDIDAS CAUTELARES)
DEMANDANTE: RAFAEL EDUARDO MORA HUERTAS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE RESTREPO - META
EXPEDIENTE: 50001-33-33-008-2019-00175-00

Revisado el expediente, se observa que en el libelo de la demanda, se hizo solicitud de medidas cautelares (folio 30); por consiguiente, con el fin de facilitar el trámite de la misma, se dispone que, por Secretaría, se proceda a abrir el cuaderno de medidas cautelares con una copia de la demanda y a refoiar el proceso incluyendo los CD aportados, los cuales contienen documentos.

De otra parte, de conformidad con el inciso 2 del artículo 233 del C.P.A.C.A. (Ley 1437 de 2011), córrase traslado a la parte demandada de la solicitud de medida cautelar de suspensión provisional del acto administrativo demandado (folios 30 al 47), para que se pronuncie sobre ella en escrito separado, dentro del término de cinco (05) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

VELKIS ELIANA SERRATO AZA
Jueza del Circuito

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO		
La providencia calendaria 23 de MAYO de 2019, se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 019 del 24 de MAYO de 2019.		
LAUREN SOFIA TOLOZA FERNANDEZ Secretaria del Circuito		